



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 26 de septiembre de 2023 (anexo 003 C01Principal), en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ MEJÍA, por una suma total de \$415.106.485, contenidos en el pagaré 11146678 (pág. 10-11 Con. 002 C01Principal). Previo a decretarse las medidas cautelares solicitadas, se requirió a Transunión a fin de que aportaran información financiera de la parte accionada, apenas llegando respuesta y en esta misma fecha se decretara embargo de dineros de la accionada (C02MedidasCautelares) La demandada fue notificada el 16 de noviembre de 2023 (anexo 005 C01Principal), conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora cumplimiento todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 01 de diciembre de 2023. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Enero 23 de 2024.

Juan Diego Muñoz Castaño  
Of. Mayor

Veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0094  
RADICADO N° 2023-00318-00

## 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ, se libró mandamiento de pago el 26 de septiembre de 2023 (anexo 003), por una suma total de \$415.106.485, contenidos en el pagaré 11146678 (pág. 10-11 Con. 002 C01Principal). La parte demandada se encuentra debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

## 2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de \$16.604.000, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ MEJÍA, como se libró en el auto de apremio del 26 de septiembre de 2023 (anexo 003).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$16.604.000. Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del

C.G.P.

NOTIFÍQUESE



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS  
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 3  
fijado en la página Web de la Rama Judicial el 31 DE ENERO  
DE 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00de0bacc01dea9be5a0343c961c78f91ba8177ff038d0a38d993d5b1eacd67e**

Documento generado en 29/01/2024 03:41:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**